

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, diciembre 02 de 2020.- A Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, es decir dentro de los términos de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1071

Cali, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00423-00

En virtud al informe secretarial y por haber sido subsanada satisfactoriamente, el Juzgado admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** que a través de apoderado judicial adelanta la señora **Mary Luz Córdova Murillo**, en contra de VALENTINA OSORIO CORDOBA, en calidad de heredera determinada del causante ELDER MAURICIO OSORIO y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante mencionado.

2.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

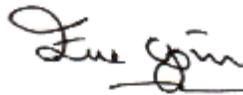
3.- NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la señora VALENTINA OSORIO CORDOBA, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que si a bien tiene la conteste de acuerdo con lo ordenado en el artículo 369 del C.G.P. Al efecto la parte demandante,

deberá dar aplicación a lo consagrado en el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 del presente año.

4.- . ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante ELDER MAURICIO OSORIO.

5.- ORDENAR la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 el 04/06/20. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 143 del 03/12/2020**

**De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**